

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 11 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

NUM. 36,990

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 378-2025

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de octubre de 2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son los colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 33 de la Ley General de la Administración Pública establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Acuerdos Números 378-2025, 419-2025

A. 1 - 5

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

Acuerdo No. CU-O-147-09-2025

A. 6 - 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 28

Desprendible para su comodidad

Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órgano desconcentrado o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública establece que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, específicamente en su numeral 8) emitir los acuerdos

y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública establece que se emitirán por Acuerdo en su numeral 1) las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO (5): Que los artículos 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; asimismo, la motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el artículo precedente.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el órgano que dictó el acto podrá revocarlo o

modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado. También podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que salvo disposición legal en contrario, la anulación producirá efecto desde la fecha del acto anulado; la revocación y la modificación desde su fecha.

CONSIDERANDO (8): Que, en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticinco (2025), se emitió el Acuerdo Número **050-2025**, mediante el

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

cual se **DELEGÓ** al ciudadano **KENNETH JOSUÉ ESCOTO CABALLERO**, Coordinador de Área Legal Franquicias Aduaneras, la facultad para firmar Dictámenes Técnicos y Legales relacionados con expedientes en trámite en primera instancia en la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras de la Secretaría Estado en el Despacho de Finanzas.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los siguientes artículos: 247 y 321 de la Constitución de la República; 33, 36 numeral 19, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 19, 25, 26, 27, 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24 y 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97; Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2025.

ACUERDA:

PRIMERO: MODIFICAR DE OFICIO el Acuerdo Número **050-2025** de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticinco (2025) suscrito por esta Secretaría de Estado, en su Acuerdo **“PRIMERO”**, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

“PRIMERO: DELEGAR en el ciudadano **KENNETH JOSUÉ ESCOTO CABALLERO**, Coordinador de Área Legal Franquicias Aduaneras, la facultad para firmar Dictámenes Técnicos y Legales relacionados con expedientes en trámite en primera instancia en la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras de la Secretaría Estado en el Despacho de Finanzas en las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula”.

SEGUNDO: Hacer las transcripciones de Ley.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir del ocho (8) de octubre de 2025 y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ

Secretario de Estado

GERSSON ORLANDO SIERRA PORTILLO

Secretario General

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 419-2025

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de octubre de 2025

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 246 y 247 de la Constitución de la República, las Secretarías de Estado son órganos de la administración general del país y dependen directamente de la Presidencia de la República. Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, entre otras, la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas; la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y el registro, administración, protección y control de los bienes nacionales.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Presupuesto contenida en el Decreto 83-2004, se dispone que, para mantener el equilibrio del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, durante su ejecución, ni el Poder Legislativo ni el Poder Ejecutivo podrán crear nuevas asignaciones de gastos ni incrementar las existentes sin que en el instrumento jurídico

correspondiente se determine de manera precisa la fuente de recursos que ha de servir para financiar la modificación presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Presupuesto, es un deber legal de la Contaduría General de la República elaborar y remitir a todos los Organismos y Entidades Públicas, las Normas para el Cierre Contable del Ejercicio Fiscal Vigente, indicando fechas, formatos, instrucciones y demás requerimientos que fueren necesarios, antes del 31 de octubre de cada año.

CONSIDERANDO: Que, las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025 contenidas en el Decreto 004-2025 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de febrero de 2025, en el artículo 51 dispone que ninguna institución del Sector Público podrá contraer compromisos u obligaciones, celebrar contratos, autorizar obligaciones sin que cuente con la respectiva disponibilidad presupuestaria y financiera. Los compromisos se mantendrán hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios sean prestados.

CONSIDERANDO: Que, mediante Acuerdo No. 279-2025, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 11 de septiembre de 2025 se aprobaron las Normas para el Cierre Contable del Ejercicio Fiscal 2025, que concluye el 31 de diciembre del 2025 así como las Disposiciones Operativas de cumplimiento obligatorio para el Sector Público.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, Inciso c) del Decreto No.25-2016 que contiene

la Ley de Responsabilidad Fiscal, la nueva deuda flotante al cierre del año fiscal a partir de la aprobación de dicha Ley, no podrá ser en ningún caso superior al cero punto cinco por ciento (0.5%) del Producto Interno Bruto (PIB) en términos nominales.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales de que está investido y en aplicación de los siguientes artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República contenida en el Decreto 131-11982; 38 y 99 de la Ley Orgánica del Presupuesto contenida en el Decreto 83-2004; 3, Inciso c) de la Ley de Responsabilidad Fiscal contenida en el Decreto No.25-2016; 51 del Decreto 004-2025; Acuerdo No. 279-2025; 29 y 36 numeral 8), de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adicionar a las Normas para el Cierre Contable del Ejercicio Fiscal 2025, contenido en el Acuerdo No. 279-2025, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 11 de septiembre de 2025, el artículo **3.1**, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 3.1.- La Tesorería General de la República a partir del III trimestre del ejercicio fiscal 2025 realizará el proceso de cierre contable conforme al cumplimiento de las metas fiscales en el módulo de Cuotas de Compromiso, para una mejor programación mensual de los gastos”.

ARTÍCULO 2. Reformar el artículo 63 de las Normas para el Cierre Contable del Ejercicio Fiscal 2025, contenido en el Acuerdo No. 279-2025, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 11 de septiembre de 2025, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 63.- La Unidad de Contingencias Fiscales debe remitir informe de obligaciones contingentes que resulten de: Los contratos de alianzas público-privada, demandas judiciales, desastres naturales, riesgos derivados de las operaciones de avales y garantías otorgadas por el Estado en respaldo de las operaciones de crédito público y otros riesgos, a más tardar el 30 de enero de 2026”.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá de publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ

SECRETARIO DE ESTADO

GERSSON ORLANDO SIERRA PORTILLO

SECRETARIO GENERAL

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

ACUERDO No. CU-O-147-09-2025

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto **CERTIFICA:** La **Certificación No. 010-2025** contentiva del **Acuerdo No. CU-O-147-09-2025**, del Acta No. CU-O-006-09-2025, de la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, relativo a la aprobación de la **“REFORMA POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNAH”**, que literalmente dice:

“CERTIFICACIÓN No. 010-2025 La infrascrita, Secretaria del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto, **CERTIFICA:** El Acuerdo No. CU-O-147-09-2025 de la Sesión Ordinaria del 25 de septiembre de 2025, referente a la aprobación de la reforma por adición del Artículo 16 del **REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNAH**, que literalmente dice: “Oficio SCU- No.154-2025. 06 de octubre de 2025. **PHD ODIR AARON**

FERNANDEZ FLORES, RECTOR-UNAH. Su Oficina.

Señor Rector: La Secretaría del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, hace de su conocimiento, que, en la Sesión Ordinaria celebrada el jueves veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), en **Acta No. CU-O-006-09-2025** levantada al efecto, obra el **ACUERDO No. CU-O-147-09-2025** y sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, que en su parte resolutive dice: **“ACUERDO No. CU-O-147-09-2025. CONSIDERANDO:** Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya autonomía se establece en la Constitución de la República y su organización, funcionamiento y atribuciones se regulan por la Ley Orgánica y sus reglamentos. **CONSIDERANDO:** Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), es una institución autónoma del Estado, cuya Ley fijan su organización, funcionamiento y atribuciones, otorgándole la facultad para gestionar y administrar sus propios recursos con transparencia y rendición de cuentas, así como para manejar sus relaciones laborales. **CONSIDERANDO:** Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario del 25 de septiembre de 2025, se presentó la solicitud de reforma por adición al **REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNAH**, agregando un capítulo donde se regule los gastos de estadía para los profesores e investigadores

visitantes internacionales, con dictámenes correspondientes. Presentado por la Dra. Lourdes Murcia, Vicerrectora Académica. **CONSIDERANDO:** Que las Normas Generales de Ejecución y Evaluación del Presupuesto de Ingreso y Egresos de la República de Honduras y de la UNAH para el año 2024, establecen las directrices para la autorización, administración, liquidación y rendición de cuentas sobre los viajes y pasajes aéreos. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la solicitado por la Dirección de Posgrados, a través de la Vicerrectoría Académica según oficio VRA-UNAH No. 1872-2025, recomienda que se incluya una actualización al “Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Servidores Públicos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)”, agregando dos párrafos que regulen los gastos de estadía (alimentación y hospedaje) señalados en el “Protocolo para la asignación de gastos de estadía para los profesores visitantes internacionales”, en cumplimiento a lo establecido en los informes de Auditoría Interna No. 003/2022-AI-UNAH y No. 001/2023-AI-UNAH y la recomendación realizada por el Tribunal Superior de Cuentas. **CONSIDERANDO:** Que dicha propuesta ha sido elaborada en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo Institucional y la Dirección del Sistema de Estudios de Posgrado, con el acompañamiento de Auditoría Interna y la Comisión de Control de Gestión. Los protocolos constituyen un instrumento normativo que permitirá fortalecer los mecanismos de control interno

y la adecuada administración de los fondos destinados a la contratación de docentes visitantes internacionales, asegurando transparencia, trazabilidad documental y coherencia con la normativa universitaria vigente. **CONSIDERANDO:** Que estos gastos de estadía cubrirán el pago de hospedaje, alimentación y transporte interno para los profesores durante el cumplimiento de las funciones para las cuales fueron contratados”. El procedimiento de solicitud y liquidación de los gastos de estadía está definido en el “Protocolo para la asignación de gastos de estadía para los profesores visitantes internacionales”. **CONSIDERANDO:** Que dichos montos se fundamentan precisamente en todos los estudios socioeconómicos que se hicieron, temas de precios de hoteles, la situación de la inflación y otras variables económicas que están estipuladas y que también es similar al valor que reciben nuestros profesores cuando viajan al extranjero por situaciones académicas. **CONSIDERANDO: POR TANTO:** El Consejo Universitario en aplicación del Artículos 5 numeral 1); 7, 10, numeral 2) y 5) de la Ley Orgánica de la UNAH; Artículo 25 incisos b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH; Artículos 2, 27, 38, 40, 41, 42 y 62 del Reglamento del Consejo Universitario. **ACUERDA:** **PRIMERO:** Aprobar la solicitud presentada por la Dra. Lourdes Murcia, Vicerrectora Académica a propuesta de la Dirección del Sistema de Estudios de Posgrado y la Comisión de Control de Gestión para dar cumplimiento al hallazgo de Auditoría Interna que señala los estipendios a

Sección A Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 11 DE NOVIEMBRE DEL 2025 No. 36,990 La Gaceta

docentes extranjeros no están reglamentados oficialmente, para lo cual se solicita reformar por adición el Artículo 16 del Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Servidores Públicos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)", agregando dos (2) párrafos, que literalmente dicen: "**ARTÍCULO 16.-** Cuando la invitación incluya el reconocimiento de gastos en concepto de alimentación, se dotará al viajero el costo del hospedaje en relación a la categoría y grupo ocupacional que le corresponde. **"En el caso de los profesores provenientes del extranjero que sean invitados o contratados para realizar alguna labor académica en la UNAH, se les asignarán gastos de estadía por el equivalente en Lempiras diarios al valor de DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES (USD 290.00) por los primeros quince (15) días; y de DOSCIENTOS DIEZ DOLARES (USD 210.00) por los subsiguientes días a partir del día dieciséis (16) en adelante. Estos gastos de estadía cubrirán el pago de hospedaje, alimentación y transporte interno para los profesores durante el cumplimiento de las funciones para las cuales fueron contratados". El procedimiento de solicitud y liquidación de los gastos de estadía estará definido en el Protocolo para la asignación de gastos de estadía para los profesores visitantes internacionales"**".

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General de la UNAH, gestionar y promover la publicación de dicha reforma en el Diario Oficial "La Gaceta". **TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. **COMUNÍQUESE.**

(F y S) **CARMEN JULIA FAJARDO CARDONA, SECRETARIA.** cc: Msc. Patricia Durón Varela, Secretaria de la Junta de Dirección Universitaria. cc: Dra. Lourdes Rosario Murcia, Vicerrectora Académica. cc: Msc. Oscar Arquímedes Zelaya, Director del Sistema de Estudios de Posgrados. cc: Msc. Rafael Antonio Núñez, Coordinador Comisión de Control de Gestión. cc: Msc. Eduardo Joaquín Gross, Secretario Ejecutivo de Administración y Finanzas. cc: Msc. Nelson Rodríguez, Auditor Interno. cc: Abog. Gloria Caridad Alvarado, Abogada General de la UNAH. cc: Abog. José Alexander Ávila, Secretario General UNAH. cc: Archivo". Y para los fines legales consiguientes, se extiende la presente en la Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025). (F Y S) **CARMEN JULIA FAJARDO CARDONA, SECRETARIA.** cc: Archivo OAZ/is".

Y para su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA", se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en Tegucigalpa, M.D.C., Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ABG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO

SECRETARIO GENERAL

Sección “B”

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, en cumplimiento de su misión de fortalecer la institucionalidad gremial, reconoce la importancia de preservar y aprovechar la experiencia de quienes han ejercido la Presidencia de la Junta Directiva. En ese espíritu, se crea el Consejo Consultivo de Expresidentes como un órgano honorífico, técnico y estratégico, destinado a brindar asesoría de alto nivel en asuntos relevantes para el desarrollo del Colegio. Este reglamento tiene por objeto normar su organización, atribuciones y funcionamiento, asegurando que sus aportes se integren de manera efectiva en los procesos institucionales, en beneficio de la profesión y del país.

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto del Reglamento: Apoyar la adecuada organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo Consultivo de Expresidentes del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), reconociéndolo como un órgano con carácter asesor de alto nivel compuesto por Expresidentes de las Juntas Directivas, cuya experiencia, ejercida de forma colegiada, contribuye al fortalecimiento institucional y gremial del Colegio.

Artículo 2. Naturaleza del Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de Expresidentes es un órgano honorífico, técnico y estratégico, cuya función principal es emitir opiniones, recomendaciones y propuestas sobre temas relevantes para el desarrollo institucional del CICH. Tendrá carácter permanente, en virtud del reconocimiento institucional a la trayectoria de sus miembros y su funcionamiento estará sujeto a las convocatorias realizadas conforme a las necesidades del Colegio.

Capítulo II: Composición y Designación

Artículo 3. Integración: El Consejo Consultivo de Expresidentes estará integrado exclusivamente por Expresidentes del CICH, que hayan ejercido el cargo de forma regular y concluido su mandato conforme a la Ley Orgánica y los Reglamentos del CICH. No obstante, la Junta Directiva podrá invitar a participar, de manera honorífica y no permanente, a profesionales colegiados que hayan demostrado una destacada trayectoria en asuntos gremiales, académicos o técnicos, cuya contribución se considere de alto valor institucional. Estas incorporaciones deberán ser aprobadas por resolución interna de la Junta Directiva y no generarán derechos de membresía permanente en el Consejo.

Artículo 4. Designación y Reconocimiento: La Asamblea General, a través de la Junta Directiva reconocerá formalmente a los Expresidentes como miembros del Consejo Consultivo mediante resolución interna. La convocatoria a sesiones del Consejo se regirá por lo establecido en el Capítulo IV del presente reglamento.

Artículo 5. Participación Voluntaria: La participación en el Consejo Consultivo de Expresidentes será voluntaria y honorífica, sin que ello genere ningún derecho económico o administrativo. La invitación para integrarlo será extendida por la Junta Directiva mediante comunicación escrita dirigida a cada Expresidente. El destinatario deberá notificar por escrito su aceptación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de recibida la invitación. La falta de respuesta en el plazo establecido se presumirá como desinterés en participar, quedando sin efecto la invitación y sin que se concrete su incorporación al Consejo Consultivo de Expresidentes. No obstante, el Expresidente podrá solicitar su incorporación en una fecha posterior, sujeta a aprobación por parte de la Junta Directiva.

Artículo 6. Duración de la Participación: La participación en el Consejo Consultivo de Expresidentes será de duración indefinida, en reconocimiento al carácter honorífico y permanente de los Expresidentes del CICH. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender o limitar la participación de un miembro cuando exista inactividad prolongada, renuncia expresa, conflicto de interés, o cualquier otra causa que afecte el buen funcionamiento del Consejo.

Los miembros podrán solicitar su retiro voluntario en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva.

Asimismo, **la suspensión temporal o definitiva en el ejercicio de la profesión será causa inmediata de suspensión o cese en la participación del Consejo Consultivo de Expresidentes**, sin necesidad de resolución expresa, debiendo la Junta Directiva notificar dicha situación al miembro afectado.

En caso de rehabilitación profesional, el miembro podrá solicitar su reincorporación al Consejo Consultivo de Expresidentes, la cual será evaluada y resuelta por la Junta Directiva conforme a los principios de idoneidad, disponibilidad y contribución institucional.

Capítulo III: Funciones y Competencias

Artículo 7. Funciones del Consejo Consultivo de Expresidentes

1. Emitir recomendaciones sobre reformas a la Ley Orgánica y los Reglamentos del CICH, sobre políticas institucionales y decisiones estratégicas;
2. Asesorar en la resolución de controversias internas o externas que afecten al Colegio;
3. Proponer iniciativas de fortalecimiento gremial, académico o técnico;
4. Servir como instancia de consulta en procesos electorales,

disciplinarios o de alta sensibilidad institucional y

5. Cualquier otra función que le sea asignada o solicitada por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Tribunal de Honor.

Artículo 8. Carácter de sus Opiniones: Las opiniones del Consejo Consultivo de Expresidentes tendrán carácter orientativo y serán consideradas por la Junta Directiva como insumos de alto valor institucional, pero sin poder de decisión vinculante.

Capítulo IV: Funcionamiento

Artículo 9. Convocatoria: El Consejo Consultivo de Expresidentes se reunirá por lo menos dos veces al año durante la primera semana de los meses de junio y diciembre; cuando sea convocado por el Presidente de la Junta Directiva en funciones, por iniciativa propia de sus miembros, o por solicitud de otros órganos del CICH. La primera reunión del Consejo Consultivo de Expresidentes deberá efectuarse como máximo treinta (30) días hábiles después de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento.

- a) Convocatoria por la Junta Directiva:** La Junta, a través del Presidente podrá convocar al Consejo Consultivo mediante resolución interna, indicando el motivo, fecha, hora, lugar (o modalidad virtual) y el asunto propuesto.

- b) Convocatoria por Iniciativa del Consejo:** El Consejo podrá solicitar su propia convocatoria a través de su Coordinador o mediante acuerdo adoptado por al menos tres de sus miembros, dirigido por escrito a la Junta Directiva, quien deberá formalizar la convocatoria en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

- c) Convocatoria por Otros Órganos del CICH:** Cualquier órgano del Colegio podrá solicitar la convocatoria del Consejo Consultivo mediante solicitud escrita y motivada, dirigida a la Junta Directiva, quien evaluará su pertinencia y decidirá sobre su procedencia en un plazo razonable.

- d) Medios de Notificación:** La convocatoria deberá ser comunicada a los miembros del Consejo con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, por medios físicos o electrónicos que permitan verificar su recepción. Se considerarán válidos, entre otros, el correo electrónico institucional, la nota escrita emitida por la Secretaría General de la Junta Directiva, entregada con el correspondiente acuse de recibo.

Artículo 10. Quórum y Decisiones: El quórum se constituirá con la mayoría simple de los miembros convocados. Las decisiones se adoptarán por consenso o mayoría simple, según el caso.

Artículo 11. Coordinación: El Consejo Consultivo en la primera sesión ordinaria de cada año elegirá entre sus

miembros a un Coordinador y un Secretario, quienes serán responsables de facilitar la organización de las sesiones, canalizar la comunicación con la Junta Directiva y velar por el cumplimiento de la agenda aprobada.

Artículo 12. Del Coordinador: El Coordinador ejercerá sus funciones por un período de un año, pudiendo ser reelegido por decisión del Consejo. Sus funciones principales serán:

- a) Coordinar la logística de las reuniones en conjunto con la Junta Directiva.
- b) Recibir y canalizar propuestas de temas a tratar.
- c) Representar al Consejo en comunicaciones oficiales con otros órganos del Colegio.

Artículo 13. Del Secretario: El Consejo Consultivo de Expresidentes contará con un Secretario, quien será designado por mayoría simple entre sus miembros, pudiendo ser reelegido por períodos sucesivos. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar y firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones del Consejo Consultivo de Expresidentes, consignando fielmente los debates, acuerdos y recomendaciones adoptados.
- b) Elaborar y remitir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, incluyendo la agenda y la documentación de respaldo, en coordinación con la Presidencia del Consejo.

- c) Custodiar y mantener en orden el archivo documental del Consejo Consultivo, asegurando la preservación y fácil acceso de las actas, dictámenes y recomendaciones.
- d) Expedir certificaciones sobre acuerdos, dictámenes y actuaciones del Consejo Consultivo, a solicitud de la Junta Directiva u otras autoridades del Colegio, con el visto bueno del Presidente del Consejo.
- e) Preparar la memoria anual del Consejo Consultivo, que deberá ser presentada a la Junta Directiva 30 días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria del mes de julio.

Artículo 14. Los gastos en que incurra el Consejo Consultivo de Expresidentes, tanto para su funcionamiento como para el cumplimiento de las asignaciones que se le encomienden, serán asumidos por el Colegio.

Capítulo V: Transparencia y Ética

Artículo 15. Confidencialidad: Los miembros del Consejo Consultivo deberán guardar estricta reserva sobre los asuntos tratados en sus sesiones, especialmente aquellos que involucren información sensible, estratégica, gremial, técnica, financiera o personal.

Artículo 16. Conflictos de interés: Los miembros del Consejo Consultivo de Expresidentes deberán abstenerse

de participar en deliberaciones donde exista un conflicto de interés personal o profesional.

Capítulo VI: Artículos Complementarios

Artículo 17. Participación de profesionales invitados:

El Consejo Consultivo de Expresidentes podrá invitar, de manera excepcional y honorífica, a profesionales colegiados que no formen parte del Consejo Consultivo, para aportar criterios técnicos, gremiales o académicos en temas específicos. Su participación será temporal, no generará derechos de voto ni membresía permanente.

Artículo 18. Participación de los Capítulos: Los Capítulos del Colegio podrán organizar y poner en funcionamiento Consejos Consultivos de Expresidentes de Capítulo, como órganos honoríficos de consulta en sus respectivas zonas geográficas. Estos Consejos tendrán como finalidad aportar criterios técnicos, gremiales y académicos en asuntos de interés local, sin interferir en las atribuciones del Consejo Consultivo de Expresidentes nacional. La conformación, funcionamiento y atribuciones de dichos Consejos deberán ser definidos por cada Capítulo, en armonía con los principios generales del Colegio y respetando la estructura jerárquica institucional. Su carácter será consultivo, no vinculante y sus miembros no adquirirán derechos de voto ni representación en el Consejo Consultivo de Expresidentes nacional por esta vía.

Capítulo VI: Disposiciones Finales

Artículo 18. Reformas al Reglamento: Este reglamento podrá ser reformado por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 19. Vigencia El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Disposición Transitoria: Con el fin de promover la descentralización consultiva y fortalecer la participación gremial en todo el territorio nacional, los Capítulos del Colegio podrán iniciar el proceso de conformación de sus respectivos Consejos Consultivos de Expresidentes dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento. La Junta Directiva CICH podrá emitir lineamientos orientativos para asegurar la coherencia institucional, sin perjuicio de la autonomía organizativa de cada Capítulo. Durante el período de implementación, se fomentará la comunicación entre los Consejos Consultivos de Expresidentes locales y el Consejo Consultivo de Expresidentes nacional, con el propósito de compartir buenas prácticas y fortalecer la unidad gremial.

Ing. Jessica Roxana Chamalé Antúnez

Secretaria General

CICH 2025-2027

11 N. 2025

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E
INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDA Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de: **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

El representante o Apoderado Legal: **Johana Mabel Mendoza Flores**

Actuando en representación de la empresa:
ADAMA CROP SOLUTIONS ACC, S.A.

Tendiente a que autorice el **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

De nombre Comercial:

PROPANIL 48 EC

Compuesto por los elementos:

48% Propanil

Grupo al que pertenece:

Anilide

Clasificación toxicológica:

4

Estado Físico:

Líquido

Tipo de formulación:

Concentrado Emulsionable (EC)

Formulador y País de Origen:

**ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA/
COLOMBIA**

Tipo de Uso: **Herbicida** **EXPSENASA: 1798-2019**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada. Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"**

Tegucigalpa, M.D.C., jueves 18 de septiembre de 2025

**Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas**

11 N. 2025

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA (SENASA)
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS**

**AVISO DE REGISTRO DE PRODUCTOS
FITOSANITARIOS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de registro de: **PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS**

El representante o Apoderado Legal: **María Liliana Aguilar**
Actuando en representación de la empresa: **RAINBOW AGROQUÍMICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.**

Tendiente a que autorice el: **REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS**

De nombre Comercial: **AKORA 31 SC**

Ingrediente activo: **0.70% ABAMECTIN, 30.3% CYROMAZINE**

Grupo al que pertenece: **Avermectina, Triazina**

Tipo de Formulación: **Suspensión Concentrada (SC)**

Clasificación toxicológica: **4**

Estado Físico: **Líquido**

Formulador y País de Origen. **Qingdao Rainbow Chemical Co., Ltd/ China**

Tipo de Uso: **Insecticida**

EXP-GER-SENASA: 2509-2860

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y / o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada, lo anterior al amparo del cuerpo legal siguiente: Ley Fitozoosanitaria Decreto Ejecutivo No.157-94. Reformada mediante Decreto Legislativo No.344-2005, **REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ACUERDO C-D-SENASA 002-2023 PCM 015-2020.** Por tanto, el Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas (DRIA), Adscritos a la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del SENASA emite el presente aviso para publicación.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"**

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de noviembre de 2025

**Fredy Samuel Raudales Barahona
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas
DRIA**

11 N. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de HondurasAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil veinticinco, compareció a este Juzgado el Abogado **EDGARDO ANDRES MOLINA ORTIZ**, quien actúa en condición de representante procesal del señor **ALEXIS DE LA CRUZ REYES ORDOÑEZ**. Incoando demanda personal con Orden de Ingreso número **0801-2025-00651**, contra el Estado de Honduras, a través del Servicio Aeroportuario Nacional ente Desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT). *PARA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PRESUNTOS DE CARÁCTER PARTICULAR ACREDITADOS CON ACTAS NOTARIALES DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025 (RESULTADO DE UN ESCRITO DE PRONTA RESOLUCIÓN) Y DEL VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2025 (RESULTADO DEL TRANCURSO DEL PLAZO LEGAL PARA RESOLVER LA APELACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO), AMBOS ACTOS SON CONFIGURADOS POR SILENCIOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO AEROPORTUARIO NACIONAL (SAN) Y DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT) RESPECTIVAMENTE. SE DENUNCIAN VICIOS DE NULIDAD Y SE SOLICITA RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA Y COMO MEDIDA PARA SU PLENO RESTABLECIMIENTO SE RECONOZCA Y SE ORDENE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL GENERADA POR AFECTACIÓN DIRECTA AL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE BIEN INMUEBLE, UBICADO EN JÍCARO PINTADO, MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, BIEN APROPIADO MATERIALMENTE POR EL ESTADO Y POR AFECTACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA. SE RELACIONAN CRITERIOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO A LA ESFERA JURÍDICA DEL CIUDADANO ALEXIS DE LA CRUZ REYES, EN CONDICIÓN DE LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER. COSTAS. En relación a los Actos Administrativos presuntos de carácter particular acreditados con Actas Notariales del once (11) de junio de 2025 (resultado de un escrito de pronta resolución) y del veintiocho (28) de julio de 2025.*

ABG. NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

11 N. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece (13) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), compareció a este Juzgado el Abogado **HUMBERTO ULICES LOBO GARRIDO**, actuando en causa propia, y quien además confirió poder a la Abogada **LEDYA LESBIA MARADIAGA HERNANDEZ**, interponiendo demanda en materia ordinaria con Orden de Ingreso: **0801-2025-00572**, contra el Estado de Honduras, a través de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**. Para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública consistente en la resolución N. 426/2006-2025, de fecha 20 de junio de 2025, emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS). Por ser contraria al ordenamiento jurídico, al haberse dictado con quebramiento de formalidades esenciales, incurrir en exceso y desviación del poder, se solicita que se declare la nulidad de dicho Acto Administrativo y se reconozca una situación jurídica individualizada a mi favor, se pide la suspensión del acto impugnado mientras se resuelve el presente proceso, se solicita que se libre comunicación a la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)**, para que remita los antecedentes administrativos correspondientes dentro del plazo legal establecido, se hace constar que el Acto Administrativo impugnado tiene su origen en el expediente N. GPUEX-RE-444/2024, se reclaman los daños y perjuicios ocasionados, se condenen las costas del juicio a la parte demandada, se acompañan los documentos pertinentes y se actúa en causa propia, por ser el suscrito profesional del derecho debidamente colegiado, petición, poder.

ARNOLD JAVIER ALCERRO CÁCERES
SECRETARIO(A) ADJUNTO(A)

11 N. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diez de octubre del año dos mil veinticinco, el abogado **Eduardo Javier Reyes Nuñez**, actuando en su condición de Apoderado Judicial de la señora **Karla Maria Gonzalez Bogran**, interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 91-2025**, en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en el Acuerdo No. **SETRASS-254-2025**, contentivo de cancelación por cesantía, por no ser conforme a derecho, al infringir el ordenamiento jurídico, haber sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y con manifiesta exceso de poder; asimismo el compareciente que se reconozca la situación jurídica individualizada a favor de la titular de los derechos reclamados y que se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, ordenándose mediante sentencia definitiva la tutela del derecho consignado en el Artículo 129 de la Constitución de la República, consistente en el reintegro al cargo de Inspector de Trabajo I, con el pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, así como el pago de los derechos laborales en ausencia décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones adeudadas, bonificación de vacaciones y el reconocimiento de los incrementos salariales que correspondan al puesto del cual fue arbitrariamente cancelada, se solicita además el pago de los aumentos y reajustes salariales derivados del índice general de precios al consumidor, desde el inicio de la relación laboral y cualquier otro derecho o beneficio conexo que se genere desde la vigencia del acto de cancelación injusta, ilegal y arbitraria, hasta que la sentencia condenatoria adquiera firmeza con la reinstalación al cargo y se condenen en costas.

San Pedro Sula, Cortés, 31 de Octubre del año 2025

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

11 N. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, el Abogado **Porfirio Diaz Sierra** actuando en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad **New Star S.A. DE C.V.** Interpone demanda con número de **Correlativo 0501-2025-00030-LAO**, contra la **Municipalidad de La Ceiba departamento de Atlántida**, representada legalmente por el señor **Bader Abraham Dip Alvarado** en su condición de **Alcalde Municipal de La Ceiba. Departamento de Atlántida**; dicha demanda en materia ordinaria tiene como finalidad que se declare la ilegalidad y nulidad del acto administrativo de carácter general consistente en el Acuerdo contenido en sesión ordinaria, según **Acta N.º 41-2024** de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º **36-763** en fecha once de febrero del año dos mil veinticinco, en el que se da por aprobado el Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio Fiscal del año dos mil veinticinco, en su **Artículo 96** en donde se establece el régimen tarifario para los Muelles Particulares Acto Administrativo Emitido por la Corporación Municipal de La Ceiba, Departamento de Atlántida. Acción que se presenta para que se declare no ser conforme a derecho, por haber sido dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente al establecer tasas por servicios no prestados que se reconozca la situación jurídica individualizada consistentes en que se ordene a la Municipalidad de La Ceiba, dejar sin valor y efecto el cobro de tasas por servicios no prestados se solicita suspensión del acto impugnado y **se condene en costas.**

veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

11 N. 2025



República de Honduras
Secretaría de Estado en el Despacho
de Defensa Nacional
Fuerzas Armadas de Honduras

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-040-2025-SDN “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA CANES DEL PRIMER BATALLÓN CANINO DE LA POLICÍA MILITAR DE ORDEN PÚBLICO (PMOP)”.

1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional en el Marco de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, invita a presentar Ofertas para la Licitación Pública Nacional No. LPN-040-2025-SDN, para el proyecto “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA CANES DEL PRIMER BATALLÓN CANINO DE LA POLICÍA MILITAR DE ORDEN PÚBLICO (PMOP)”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos de Tesoro Nacional.
3. Los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, deberán hacerlo mediante solicitud por escrito dirigida a la Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Licenciada Sabrina Bustamante, en el Centro Cívico Gubernamental, José Cecilio del Valle, torre II, a partir de publicación de este aviso previo pago no reembolsable de trescientos lempiras exactos (L.300.00) en banco, para lo cual debe imprimir el recibo de la TGR-1, a nombre de la Secretaría de Defensa Nacional, siguiendo las instrucciones de la página de SEFIN (www.sefin.gob.hn) bajo el rubro 12121 (emisión y constancia).
4. Los pliegos de condiciones se retirarán en la ventanilla de atención al ciudadano, ubicada en el primer piso de la torre número 2, del Centro Cívico Gubernamental

José Cecilio del Valle, en la ciudad de Tegucigalpa, a partir de la fecha de emisión de este aviso, hasta el 08 de diciembre 2025, de lunes a viernes en un horario de 09:30 a.m. a 03:30 p.m., previa presentación de la solicitud de participación y recibo. Asimismo, el período para recibir aclaraciones de este pliego de condiciones será desde el día 29 de octubre al 14 de noviembre del año 2025, en el mismo lugar y horario.

5. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Honduras “HONDUCOMPRAS” (www.honducompras.gob.hn).
6. Las ofertas serán recibidas en forma impresa en sobre sellado (1 original y 2 copias) y a través de nota de remisión de la empresa dirigida a la Gerencia Administrativa, Licenciada **Sabrina Bustamante**, en la Universidad de Defensa de Honduras, El Ocotal, Francisco Morazán, contiguo a COPECO; únicamente el día 08 de diciembre del año 2025, hasta las 10:00 horas, sin prórroga alguna. No se recibirán ofertas posteriormente a esta fecha y hora oficial de la República de Honduras.
7. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la Universidad de Defensa de Honduras a las 10:30 a.m., del día 08 de diciembre del año 2025. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre de 2025.

Orlando Enrique Garner Ordóñez

Subsecretario de Estado en el

Despacho de Defensa Nacional

Firma según Acuerdos Ejecutivos No. 063 y 074-2025

11 N. 2025

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL**

**DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS**

**AVISO DE RENOVACIÓN
DE PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la sol **RENOVACIÓN DE PLAGUICIDA**

El Representante o Apoderado Legal:

Johana Mabel Mendoza Flores

Actuando en representación de la empresa

ADAMA CROP SOLUTIONS ACC S.A.

Tendiente a que autorice **LA RENOVACIÓN DE PLAGUICIDA**

De nombre Comercial:

ATRANEX 90 WG

Compuesto por los elementos:

10

Grupo al que pertenece:

Triazina

Clasificación Toxicológica:

5

Estado Físico:

Sólido

Tipo de Formulación:

Gránulos dispersables (WG)

Formulador y País de Origen:

ADAMA AGAN LTD/ISRAEL

Tipo de Uso: **Herbicida**

EXPSENASA: 2234-2021

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO, para ejercer la acción antes mencionada. Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimiento Administrativos.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA”**

Tegucigalpa, M.D.C., martes 9 de septiembre de 2025

**Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas**

11 N. 2025

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL**

**DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS**

**AVISO DE REGISTRO
DE PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la soli **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

El Representante o Apoderado Legal:

Johana Mabel Mendoza Flores

Actuando en representación de la empresa

ADAMA CROP SOLUTIONS ACC, S.A.

Tendiente a que autorice **EL REGISTRO DE PLAGUICIDA**

De nombre Comercial:

GLIFOPRO 35.6 SL

Compuesto por los elementos:

35.6% Glyphosate

Grupo al que pertenece:

Glycine

Clasificación Toxicológica:

5

Estado Físico:

Líquido

Tipo de Formulación:

Concentrado soluble (SL)

Formulador y País de Origen:

ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA./COLOMBIA.

Tipo de Uso: **Herbicida**

EXPSENASA: 1392-2020

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO, para ejercer la acción antes mencionada. Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimiento Administrativos.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA”**

Tegucigalpa, M.D.C., jueves 11 de septiembre de 2025

**Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas**

11 N. 2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

CERTIFICACIÓN SG-SAG-099-2025

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con fundamento en los Artículos 116, 119, 120, 122 y 125 de la Ley de Reforma Agraria; Artículos 127, 128, 129 del Estatuto de las Empresas Asociativas Campesinas, extiende la presente Certificación de la Inscripción del **ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS LIQUIDADORES** de la Empresa Asociativa de Campesinos de Producción denominada **"CAMPO DE MAYO"**, ubicada en el lugar denominado Pepineros, jurisdicción del municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, inscrita originalmente bajo el Asiento Original N°. 679, Tomo N°. 14, Folios 119 al 124, a la cual se le generó una Primera Modificación, la que fue inscrita bajo el Asiento N°. 9369, Tomo 11-SG-SAG-MPJ-075-2023, en virtud de la **SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS DE PRODUCCIÓN "CAMPO DE MAYO".-NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES**, que obra en el Expediente Administrativo **112264**, presentada ante el Instituto Nacional Agrario (INA), en fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023), por el ciudadano **BENIGNO MUNGUÍA SANTOS**, en su carácter de Secretario y Representante Legal de la pre menciona empresa, quien confirió Poder de Representación Procesal en el escrito de la solicitud inicial a la Abogada

MARIA DEL CARMEN MORALES AVILA, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **9528**, con las facultades legales a ella conferidas, continuando con el trámite legal correspondiente, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), procede a inscribir en el Libro de Registro de Liquidaciones de las Empresas Asociativas de Campesinos que al efecto lleva esta Secretaría de Estado, el **ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES DE LA EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS DE PRODUCCIÓN "CAMPO DE MAYO"**, ubicada en el lugar denominado Pepineros, jurisdicción del municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, de conformidad a la siguiente documentación: I).- Certificación del Punto de Acta Número Ciento Setenta y Ocho (178). Punto Número Seis (6) relacionada a los Acuerdos, correspondiente a la reunión celebrada en fecha veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), en la cual, se establece lo siguiente: a) Se acordó por unanimidad de la asamblea solicitar al Instituto Nacional Agrario (INA), la disolución de la Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **"CAMPO DE MAYO"**, en virtud de haberse perdido la finalidad para la cual fue creada; b) Nombrar como representante en la Comisión Liquidadora por parte de la Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **"CAMPO DE MAYO"**, a la ciudadana **MARIA DOLORES MUNGUÍA MEJÍA**, la cual, corre agregada a folio número seis (6) del expediente de mérito; II) A folio número treinta y tres (33) del expediente de mérito, corre agregada la providencia de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Oficina

Regional Agraria para la Zona Central de Comayagua, dependiente del Instituto Nacional Agrario (INA), en la cual se nombran como liquidadores por parte de dicho ente agrario, a los ciudadanos **DANIELA DAYANARA BULNES MANUELES y JUAN CARLOS CORNEJO CHAVEZ, III**; A folio número ocho (08), corre agregada la Certificación de la Primera Modificación a la Personalidad Jurídica de la Empresa Asociativa de Campesinos de Producción “CAMPO DE MAYO”, inscrita bajo el Asiento N°. 9369, Tomo 11-S.G-SAG-MPJ-075-2023 y en la cual, únicamente figuran como socios, los siguientes señores y señoras: **BENIGNO MUNGUÍA SANTOS; RODOLFO CHÁVEZ VELÁSQUEZ; JORGE ALBERTO MEJÍA ARANDA; FRANCISCA MARTÍNEZ GARCÍA; MARÍA ISNELDA MEJÍA CANTOR; MARÍA DE LA PAZ GÓMEZ BONILLA, MARIA DOLORES MUNGUÍA MEJÍA; JUAN DE LA CRUZ MARTINEZ MONCADA; MARIA DEL TRANSITO FIGUEROA; FRANCISCO SANCHEZ EUCEDA; MAGDALENO PALACIOS FIGUEROA; LEONIDAS SANCHEZ EUCEDA; JOSE EULICE SIERRA CRUZ; IV) A folio número diez (10), corre agregado el Título Definitivo de Propiedad otorgado por el Instituto Nacional Agrario (INA), a favor de la Empresa Asociativa de Campesinos de Producción “CAMPO DE MAYO”, de un terreno rural con una extensión de cincuenta y seis hectáreas con veintiocho centésimas de hectárea (56.28 Has), ubicado en el municipio de Lamaní, departamento de Comayagua; V) Según la Certificación del Punto de Acta número ciento setenta y siete (177) de sesión de Asamblea Ordinaria, celebrada en fecha tres (3) de septiembre del dos mil veintitrés (2023),**

que corre agregada a folio número cuatro (4) del expediente de mérito, se eligió la Junta Directiva de la Empresa Asociativa de Campesinos de Producción “CAMPO DE MAYO”, la cual, quedó integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: MARIA DOLORES MUNGUÍA MEJIA; VICEPRESIDENTE: LEONIDAS SANCHEZ EUCEDA; SECRETARIO: BENIGNO MUNGUÍA SANTOS; TESORERO: JORGE MEJIA ARANDA; FISCAL: FRANCISCA MARTINEZ GARCIA; VI) Dicho Acuerdo de Disolución y Nombramiento de Liquidadores se inscribe en el libro de Registro de Liquidaciones de Empresas Asociativas de Campesinos que al efecto lleva esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), bajo el Asiento No. 001-2025. Tomo No. I SG-SAG-LEACP-2025, misma que a la fecha, se encuentra en Proceso de liquidación; VII) Procédase a la publicación por dos (2) veces consecutivas en el Diario Oficial “La Gaceta” del Acuerdo de Disolución y Nombramiento de Liquidadores de la Empresa Asociativa de Campesinos de Producción “CAMPO DE MAYO”, conservando su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación.**

Tegucigalpa, M.D.C., veintiocho (28) de julio del dos mil veinticinco 2025.

ABG. ROGER EMILIO MEDINA ORELLANA

SECRETARIO GENERAL

11 N. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 25 de agosto del 2025**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en veinte (20) de julio del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este juzgado el abogado **Jorge Ricardo Brizuela**, en su condición de representante procesal de la sociedad mercantil denominada **Energía Solares, S.A.**, contra el Estado de Honduras a través de la **Corporación Municipal de Namasigüe, departamento de Choluteca**, con orden de ingreso **No.0801-2023-00026**, "... para que se declare la ilegalidad y la nulidad total de los actos administrativos de carácter particular que fueron emitidos producto de la impugnación del aviso de cobro de la Tasa Ambiental, siendo los siguientes: 1) La Resolución de fecha 7 de marzo de 2023; 2) La providencia de fecha 24 de abril del 2023, que declara inadmisibile el Recurso de Apelación contra la Resolución de fecha 7 de marzo del 2023, en aplicación del artículo 28 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 3) La providencia de fecha 1 de junio que declara inadmisibile la nulidad absoluta de actuaciones, en aplicación del artículo 28 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; todos emitidos por la Municipalidad de Namasigüe, departamento de Choluteca; impugnación que se realiza en aplicación del artículo 30 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de la aplicación del Plan de Arbitrios del periodo fiscal 2023 del Municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, que suponemos que fue aprobado por la Corporación Municipal. La nulidad se solicita pues dichos actos administrativos adolecen de vicios de nulidad y de anulabilidad tales como el exceso y desviación de poder. Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento se deje sin valor ni efecto el ilegal cobro de la Tasa Ambiental. No obligación de presentar obligación caución. Petición. Se delega poder".

**ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

11 N. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 26 de agosto del 2025**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en veinte (20) de julio del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el abogado **Jorge Ricardo Brizuela**, en su condición de representante procesal de la sociedad mercantil denominada **Generaciones Energéticas, S.A.**, contra el Estado de Honduras, a través de la **Corporación Municipal de Namasigüe, departamento de Choluteca**, con orden de ingreso **No.0801-2023-00024**, "... para que se declare la ilegalidad y la nulidad total de los actos administrativos de carácter particular que fueron emitidos producto de la impugnación

del aviso de cobro de la Tasa Ambiental, siendo los siguientes: 1) La Resolución de fecha 7 de marzo de 2023; 2) La providencia de fecha 24 de abril del 2023, que declara inadmisibile el Recurso de Apelación contra la Resolución de fecha 7 de marzo del 2023, en aplicación del artículo 28 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 3) La providencia de fecha 1 de junio que declara inadmisibile la nulidad absoluta de actuaciones, en aplicación del artículo 28 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; todos emitidos por la Municipalidad de Namasigüe, departamento de Choluteca; impugnación que se realiza en aplicación del artículo 30 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de la aplicación del Plan de Arbitrios del periodo fiscal 2023 del Municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, que suponemos que fue aprobado por la Corporación Municipal. La nulidad se solicita pues dichos actos administrativos adolecen de vicios de nulidad y de anulabilidad tales como el exceso y desviación de poder. Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento se deje sin valor ni efecto el ilegal cobro de la Tasa Ambiental. No obligación de presentar obligación caución. Petición. Se delega poder".

**ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

11 N. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C., 18 de octubre del año 2023**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 20 de julio del año 2023 comparece el Abogado Jorge Ricardo Brizuela representante procesal de la sociedad mercantil Fotovoltaica Sureña, S.A., interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2023-00025 Fiscal**, contra del Estado de Honduras por actuaciones de la Corporación Municipal de Namasigüe, incoando demanda en materia fiscal para que se declare la ilegalidad y la nulidad total de los actos administrativos de carácter particular que fueron emitidos producto de la impugnación del aviso de cobro de la Tasa Ambiental, siendo los siguientes; 1) La resolución de fecha 7 de marzo de 2023; 2) La providencia de fecha 24 de abril de 2023 que declara inadmisibile el recurso de apelación contra la resolución de fecha 7 de marzo de 2023, en aplicación del artículo 28 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 3) La providencia de fecha 1 de junio que declara inadmisibile la nulidad absoluta de actuaciones, en aplicación del artículo 28 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; todos emitidos por la Municipalidad de Namasigüe, Departamento de Choluteca; impugnación que se realiza en aplicación del artículo 30 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por la aplicación del Plan de Arbitrios del período fiscal 2023 del municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca que suponemos fue aprobado por la Corporación Municipal. La nulidad se solicita pues dichos actos administrativos adolecen de vicios de nulidad y de anulabilidad tales como el exceso y desviación de poder. Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, y como medida para su pleno restablecimiento se deje sin valor ni efecto el ilegal cobro de la Tasa Ambiental. No obligación de presentar caución. Se solicita la suspensión del acto impugnado. Petición. Se delega poder.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

11 N. 205



República de Honduras
Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS)

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL UMAPS-LPN-09-2025

La Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS), invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, así como a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel); a participar presentando ofertas en sobre sellado para la Licitación Pública Nacional No. **UMAPS-LPN-09-2025** para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERNET Y CANALES DE DATOS PARA LAS DISTINTAS OFICINAS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (UMAPS), UBICADAS EN TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA, MDC, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 26 DE ENERO DE 2026 AL 25 DE ENERO DE 2027.** El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales, correspondientes al presente ejercicio fiscal. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en participar en la presente licitación, podrán adquirir los documentos de licitación a partir del 27 de octubre de 2025, mediante solicitud escrita dirigida al Ing. Arturo Trochez Oviedo, Gerente General de UMAPS, a la atención de la Subgerencia Administrativa Financiera en la dirección al final de este llamado o remitirla al correo electrónico indicado en este aviso.- Para adquirir los documentos de licitación, deberá efectuar el pago por la cantidad no reembolsable de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L800.00), para este efecto el pago se puede realizar a través de transferencia a la cuenta No. 200013433541 de Banco Ficohsa.- Entregar el comprobante de pago del pliego de condiciones en el **Departamento de Contratos y Licitaciones en las instalaciones de la UMAPS, ubicadas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, La**

Vega, Bulevar Kuwait, frente al Aserradero Madequip, Tegucigalpa, MDC, en horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a las 3:30 p.m. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar el Documento Nacional de Identificación (DNI) o carné de residente o pasaporte si fuera el caso. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HondusCompras) en la dirección electrónica www.honduscompras.gob.hn. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito o a los correos electrónicos contratosylicitaciones@umaps.hn y licitaciones@umaps.hn el nombre de la persona que asistirá al acto de recepción de oferta, se permitirá el acceso de una persona por oferente, indicado en el pliego de condiciones. Las consultas y/o aclaraciones a los pliegos requeridas por los potenciales oferentes podrán efectuarse a más tardar quince (15) días calendario previos a la fecha de recepción de las ofertas. Los oferentes podrán remitir a la UMAPS los sobres sellados de las ofertas, presentados según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en referencia, pudiendo utilizar los servicios de mensajería certificados; asimismo, deberán entregar en las oficinas de la UMAPS las ofertas en sobres sellados.

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Departamento de Contratos y Licitaciones, ubicado en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, La Vega, Bulevar Kuwait, frente al Aserradero Madequip, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar el día 5 de diciembre de 2025 a las 10:00 a.m.- Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de la UMAPS y de los Oferentes o sus representantes que deseen asistir al acto en el lugar, día y hora antes señalados. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta de por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta y en la forma establecida en los documentos de licitación y **con una vigencia del 5 de diciembre de 2025 al 3 de abril de 2026.**

Comayagüela, MDC., 27 de octubre de 2025

LIC. MARVIN LEONEL IRÍAS
GERENTE GENERAL, a.i.

11 N. 2025



República de Honduras
Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS)

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

UMAPS-LPN-10-2025

La Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS), invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a participar presentando ofertas en sobre sellado para la Licitación Pública Nacional No. **UMAPS-LPN-10-2025** para la **CONTRATACIÓN POR LOTES DEL SUMINISTRO DE VARILLAS, PERFIL ANGULAR Y PLANO, TUBERÍA DE PVC, TUBERÍA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD HDPE, Y ACCESORIOS PARA TUBERÍA PARA LA UMAPS, ASÍ: LOTE No.1 VARILLA DE ACERO CORRUGADA; LOTE No.2, VARILLA FLEXIBLE DE ACERO INOXIDABLE; LOTE No.3 PERFIL ANGULAR O ÁNGULO Y PERFIL PLANO O PLATINA DE HIERRO; LOTE No.4 TUBERÍA PVC, HDPE, HFD O PEAD; LOTE No.5 ACCESORIOS PVC y HFD.** El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales, correspondientes al presente ejercicio fiscal. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en participar en la presente licitación, podrán adquirir los documentos de licitación a partir del 27 de octubre de 2025, mediante solicitud escrita dirigida al Ing. Arturo Trochez Oviedo, Gerente General de UMAPS, a la atención de la Subgerencia Administrativa Financiera en la dirección al final de este llamado o remitirla al correo electrónico indicado en este aviso.- Para adquirir los documentos de licitación, deberá efectuar el pago por la cantidad no reembolsable de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L800.00), para este efecto el pago se puede realizar a través de transferencia a la cuenta No. 200013433541 de Banco Ficohsa.- Entregar el comprobante de pago del pliego de condiciones en el **Departamento de Contratos y Licitaciones en las instalaciones de la UMAPS** ubicadas

en la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, La Vega, Bulevar Kuwait, frente al Aserradero Madequip, Tegucigalpa, M.D.C.**, en horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a las 3:30 p.m. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar el Documento Nacional de Identificación (DNI) o Carné de Residente o Pasaporte si fuera el caso. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras) en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito o a los correos electrónicos contratosylicitaciones@umaps.hn y licitaciones@umaps.hn el nombre de la persona que asistirá al acto de recepción de oferta, se permitirá el acceso de una persona por oferente, indicado en el pliego de condiciones. Las consultas y/o aclaraciones a los pliegos requeridas por los potenciales oferentes podrán efectuarse a más tardar quince (15) días calendario previos a la fecha de recepción de las ofertas. Los oferentes podrán remitir a la UMAPS los sobres sellados de las ofertas, presentados según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en referencia, pudiendo utilizar los servicios de mensajería certificados; asimismo, deberán entregar en las oficinas de la UMAPS las ofertas en sobres sellados.

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Departamento de Contratos y Licitaciones ubicado en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, La Vega, Bulevar Kuwait, frente al Aserradero Madequip, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar el día 12 de diciembre de 2025 a las 10:00 a.m.- Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de la UMAPS y de los Oferentes o sus representantes que deseen asistir al acto en el lugar, día y hora antes señalados. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta de por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta y en la forma establecida en los documentos de licitación y **con una vigencia del 12 de diciembre de 2025 al 10 de abril de 2026.**

Comayagüela, M.D.C., 27 de octubre de 2025.

LIC. MARVIN LEONEL IRÍAS
GERENTE GENERAL, a.i.

11 N. 2025



República de Honduras
Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS)

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

UMAPS-LPN-11-2025

La Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS) hace un llamado a las **empresas Constructoras Nacionales, Precalificadas por la Alcaldía Municipal del Distrito Central según proceso No. PR-EC-01-AMDC-2022: Categoría II: Agua y Saneamiento, Clasificación "A, B, C, D y E"** y legalmente autorizadas para operar en Honduras, a participar en la **Licitación Pública Nacional No. UMAPS-LPN-11-2025** presentando ofertas en sobre sellado para la ejecución del proyecto: **CONTRATACIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COLONIA JOSÉ ARTURO DUARTE, COMAYAGÜELA, M.D.C.**, El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales, correspondientes al ejercicio fiscal vigente. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en participar en la presente licitación, podrán adquirir los documentos de licitación a partir del 27 de octubre de 2025, mediante solicitud escrita dirigida al Ing. Arturo Trochez Oviedo, Gerente General de UMAPS, a la atención de la Subgerencia Administrativa Financiera en la dirección al final de este llamado o remitirla al correo electrónico indicado en este aviso.- Para adquirir los documentos de licitación, deberá efectuar el pago por la cantidad no reembolsable de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L800.00), para este efecto el pago se puede realizar a través de transferencia a la cuenta No. 200013433541 de Banco Ficohsa.- Entregar el comprobante de pago del pliego de condiciones en el **Departamento de Contratos y Licitaciones en las instalaciones de la UMAPS ubicadas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, La**

Vega, Bulevar Kuwait, frente al Aserradero Madequip, Tegucigalpa, M.D.C., en horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a las 3:30 p.m.; asimismo, deberá presentar la constancia de notificación de la precalificación obtenida emitida por la Alcaldía Municipal de Distrito Central. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar el Documento Nacional de Identificación (DNI) o carné de residente o pasaporte si fuera el caso. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras) en la dirección electrónica www.honducopras.gob.hn. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito o a los correos electrónicos contratosylicitaciones@umaps.hn y licitaciones@umaps.hn el nombre de la persona que asistirá al acto de recepción de oferta, se permitirá el acceso de una persona por oferente, indicado en el pliego de condiciones. Las consultas y/o aclaraciones a los pliegos requeridas por los potenciales oferentes podrán efectuarse a más tardar quince (15) días calendario previos a la fecha de recepción de las ofertas. Los oferentes podrán remitir a la UMAPS los sobres sellados de las ofertas, presentados según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en referencia, pudiendo utilizar los servicios de mensajería certificados; asimismo, deberán entregar en las oficinas de la UMAPS las ofertas en sobres sellados.

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Departamento de Contratos y Licitaciones ubicado en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, La Vega, bulevar Kuwait, frente al Aserradero Madequip, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar el día 10 de diciembre de 2025 a las 10:00 a.m.- Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de la UMAPS y de los Oferentes o sus representantes que deseen asistir al acto en el lugar, día y hora antes señalados. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta de por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta y en la forma establecida en los documentos de licitación y **con una vigencia del 10 de diciembre de 2025 al 8 de abril de 2026.**

Comayagüela, M.D.C., 27 de octubre de 2025.

LIC. MARVIN LEONEL IRÍAS
GERENTE GENERAL, a.i.

11 N. 2025

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** Extracto de la resolución No. 2025/498 de fecha 18 de junio del año 2025, que en su parte contundente dice: **VISTA:** Para resolver la solicitud Acción de Cancelación Por No Uso. del Registro No.146569, con escrito de ingreso No.2021-003472, de fecha 13 de septiembre 2024. perteneciente a la Marca de Fábrica denominada ESTREPTOPENDIBEN clase internacional (3), presentada el 29 de diciembre de 2016, Titular, BIOGENESIS BAGO, S.A., con domicilio AVENIDA PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA, NÚMERO 995 PRIMER PISO, OFICINA "A", BUENOS AIRES.- **RESULTA PRIMERO: RESULTA SEGUNDO: RESULTA TERCERO: RESULTA CUARTO: RESULTA QUINTO CONSIDERANDO PRIMERO: CONSIDERANDO SEGUNDO: CONSIDERANDO TERCERO: CONSIDERANDO CUARTO: CONSIDERANDO QUINTO: CONSIDERANDO SEXTO: CONSIDERANDO SÉPTIMO: CONSIDERANDO OCTAVO: POR TANTO: RESUELVE PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Acción de Cancelación Por No Uso del Registro No.146569, con escrito de ingreso No.2021/003472, de fecha 13 de septiembre de 2021, perteneciente a la Marca de Fábrica denominada ESTREPTOPENDIBEN, clase internacional (05), presentada el 29/12/2016, por la Abogada PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil BIO ZOO, S.A. DE C.V., en virtud de lo siguiente: a) El titular de la Marca ESTREPTOPENDIBEN, al no ser utilizado el derecho de probar el uso en el comercio nacional, siendo que no hubieron pruebas que demostraran el uso de la marca, su uso como tal dentro de los comercios en el territorio hondureño y no habiendo hecho uso de los términos correspondientes que por derecho le asisten para poder dar acreditación de la marca, dentro del proceso que por ley se rige esta oficina de Registro de Propiedad Intelectual. b) Por

lo cual esta oficina se rige por lo establecido en Ley, Artículo 108, Ley de Propiedad Industrial, donde se manifiesta: La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca.- El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que la marca se ha usado de acuerdo con lo indicado en el Artículo 81. El registro Industrial podrá mediante instrucción administrativa regular las modalidades probatorias del uso de la marca.- Toda prueba de uso de una marca presentada para efectos de esta ley tendrá valor de declaración jurada, siendo el titular de la marca responsable de su veracidad. b) Que verificado mediante nuestro sistema Industrial Property Administration System (IPAS), se observa que no se realizó el pago de la tasa anual de rehabilitación por no uso. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, procédase a hacer la anotación marginal en los Libros y Sistema respectivo que a efecto lleva esta Oficina de Registro, anulando el registro No. 146569 de la marca ESTREPTOPENDIBEN, titular BIOGENESIS BAGO S.A.-**TERCERO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición ante el órgano que la hubiera dictado dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto impugnado, el Recurso de Apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la misma remitiéndose a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización. Artículo No. 149 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad.- **CUARTO:** Una vez firme la presente resolución. archívense las presentes diligencias sin más trámite.- **NOTIFÍQUESE**

Tegucigalpa, M.D.C., 13 agosto del año 2025

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA

Registro de la Propiedad Industrial

11 N. 2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICOCERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, CERTIFICA: La **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA**, otorgada mediante resolución No. 946-2025 de fecha 29 de julio del año 2025, mediante CONSTANCIA de fecha 20 de enero del año 2025, que en su resolutivo **LITERALMENTE DICE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA EN LA MODALIDAD DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVA**, presentada por la Abogada **ALEYDA SUYAPA BARAHONA BORJAS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con número de colegiación No. 04977, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **DIMEX MEDICA, S.A. DE C.V.**, con número de RTN: 08019001262611 y con domicilio legal en barrio San Felipe, calle Bustamante y Rivera, 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **COMPAÑÍA ANTONIO MATACHANA, S.A.**, de nacionalidad española, en virtud que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO: OTORGAR** a la Sociedad Mercantil denominada **DIMEX MEDICA, S.A. DE C.V.**, la licencia de **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** como concesionario de la empresa concedente **COMPAÑÍA ANTONIO MATACHANA, S.A.**, de nacionalidad española, como su distribuidor exclusivo, dicha compañía es fabricante y distribuidora de equipamiento y complementos para centrales de esterilización, equipos para anatomía patológica y plantas de tratamiento de desechos sólidos hospitalarios, por tiempo definido **HASTA EL 20 DE ENERO DEL AÑO 2027**, con jurisdicción en todo el territorio de Honduras, asimismo queda claramente establecido que Dimex Médica, S.A. de C.V., cuenta con personal técnico certificado y entrenado en fabrica, inventario de repuestos, herramientas e instrumentos para brindar servicios de instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como entrenamiento al personal operativo y técnico de los hospitales que así lo demanden. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado. **(F) y (S) Msc. KARLA NINOSKA PÉREZ**, Subsecretaría de Integración Económica y Comercio Exterior delegada mediante Acuerdo No. 151-2024. **(F) y (S) JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**, Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

11 N. 2025

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), compareció ante este Juzgado las Abogadas **ZAIDA ELIZABETH RAMIREZ Y ESTHER MERCEDES ROMERO MONCADA**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la señora **ALINA MERCEDES QUINTANA PEREZ**, incoando demanda con orden de ingreso **0801-2025-00742** vía procedimiento en materia ordinaria contra el **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**, se interpone demanda ordinaria para que se decrete la nulidad del acto administrativo consistente en la resolución número **527-2025-SS** de fecha once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025) emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediando la cual declara sin lugar el reclamo administrativo para el pago de derechos adquiridos denominados quinquenios por haber laborado para la administración central conforme Decreto Legislativo número **139-2000** e instructivo para la aplicación de la retribución salarial fija y variable del año 2000, así como el pago del ajuste a sus colaterales; ratificada en resolución **910-2025-SS** del veintitrés de julio de dos mil veinticinco, que se reconozca la situación jurídica individualizada de la titular y para su pleno restablecimiento de los derechos infringidos, condenar al Estado de Honduras al pago de los derechos reconocidos en el Decreto Legislativo, más a título de daños y perjuicios una cantidad igual a la debida y no pagada de manera injustificada e intereses moratorias y comerciales acumulados durante el periodo de la negativa al pago de las pretensiones que se demanda; así como las costas del juicio. Se acompañan documentos.

HAMELIN FANUEL AVILA GARCIA
SECRETARIO, POR LEY

11 N. 2025

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C., 18 de Octubre del año 2023

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 20 de julio del año 2023 comparece el Abogado Jorge Ricardo Brizuela, representante procesal de la Sociedad Mercantil Scatec Solar Honduras, S.A. interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2023-00027** fiscal, contra del Estado de Honduras por actuaciones de la Corporación Municipal de Namasigüe, incoando demanda en materia fiscal para que se declare la ilegalidad y la nulidad total de los actos administrativos de carácter particular que fueron emitidos producto de la impugnación del aviso de cobro de la Tasa Ambiental, siendo los siguientes: 1) La resolución de fecha 7 de marzo de 2023; 2) La providencia de fecha 24 de abril de 2023 que declara inadmisibile el recurso de apelación contra la resolución de fecha 7 de marzo de 2023, en aplicación del artículo 28 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 3) La providencia de fecha 1 de junio que declara inadmisibile la nulidad absoluta de actuaciones, en aplicación del artículo 28 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; todos emitidos por la Municipalidad de Namasigüe, departamento de Choluteca; impugnación que se realiza en aplicación del artículo 30 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por la aplicación del Plan de Arbitrios del período fiscal 2023 del Municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca que suponemos fue aprobado por la Corporación Municipal. La nulidad se solicita pues dichos actos administrativos adolecen de vicios de nulidad y de anulabilidad tales como el exceso y desviación de poder. Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento se deje sin valor ni efecto el ilegal cobro de la Tasa Ambiental. No obligación de presentar caución. Se solicita la suspensión del acto impugnado. Petición. Se delega poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

11 N. 2025

Número de Solicitud: 2025-1289
Fecha de presentación: 2025-02-26
Fecha de emisión: 11 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSTRUCCIONES MULTIPLES, S. DE R.L.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Javier Abadie Aguilar
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SEPCOM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: La finalidad de la sociedad: Todo lo relacionado con la electrificación y construcción en general, compra y venta de productos eléctricos y de construcción, asesoría, consultoría y supervisión, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-1288
Fecha de presentación: 2025-02-26
Fecha de emisión: 9 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSTRUCCIONES MULTIPLES, S. DE R.L.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Javier Abadie Aguilar
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SEPCOM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de alquiler de excavadoras; alquiler de grúas [máquinas de construcción]; alquiler de máquinas de construcción; asfaltado; colocación de cables; colocación de ladrillos [albañilería]; construcción de puestos de feria y de tiendas; construcción; consultoría sobre construcción; demolición de edificios; deshollinado de chimeneas; impermeabilización de construcciones; instalación de equipos de cocinas; instalación de puertas y ventanas; instalación de servicios públicos en obras de construcción; instalación y reparación de alarmas contra incendios; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación y reparación de equipos de protección contra inundaciones; limpieza de edificios [fachadas]; limpieza de edificios [interiores]; limpieza de ventanas/ limpieza de cristales de ventana; limpieza y reparación de calderas; mantenimiento de piscinas/ mantenimiento de albercas de natación mantenimiento de piletas de natación; pavimentación de carreteras; perforación de pozos; pintura o reparación de letreros [rótulos]; reparación de líneas eléctricas; servicios de aislamiento [construcción] / aislamiento de construcciones; servicios de carpintería [reparación de obras de madera]; servicios de electricistas; servicios de techado; suministro de información sobre construcción; suministro de información sobre reparaciones; supervisión [dirección] de obras de construcción; supresión de interferencias de instalaciones eléctricas; trabajos de fontanería/ trabajos de plomería; trabajos de pintura para interiores y exteriores, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2025

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publica-
ciones, en todos los casos la misma es fiel con
el original que
recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2025-70
Fecha de Presentación: 2025-01-07
Fecha de emisión: 12 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD.
Domicilio: 1 - 1, Minami-Aoyama 2-chome, Minato-ku, Tokyo, 107-8556, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GB500

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Motocicletas; volantes para motocicletas; manillares para motocicletas; horquilla delantera para motocicletas; motores para motocicletas; motores para motocicletas; guardabarros para motocicletas; guardabarros para motocicletas; carenado para motocicletas; [carenado para motocicletas]; marcos de capó para motocicletas, parabrisas para motocicletas; limpiaparabrisas para motocicletas; armazón de motocicleta; espejo retrovisor para motocicletas; tanques de combustible para motocicletas; tapas para tanques de combustible para motocicletas; silbines para motocicletas; caballetes para motocicletas; caballetes para motocicletas; portaequipajes para motocicletas, asientos para motocicletas; amortiguadores de suspensión para motocicletas; resortes de suspensión para motocicletas; radios para ruedas de motocicletas; neumáticos para motocicletas; neumáticos para ruedas de motocicletas; cubiertas para ruedas de repuesto para motocicletas; ruedas de motocicletas; bujes para motocicletas; bujes para ruedas de motocicletas; tapacubos para motocicletas; cámaras de aire para motocicletas; válvulas para neumáticos de motocicletas; cadenas para neumáticos de motocicletas; forros de freno para motocicletas; zapatas de freno para motocicletas; frenos para motocicletas; pedales para motocicletas; embragues para motocicletas; acoplamientos para motocicletas; cadenas de transmisión para motocicletas, bocinas para motocicletas; fundas de asiento para motocicletas; alarmas antirrobo para motocicletas; bolsas de aire para motocicletas, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 27 O. y 11 N. 2025

Número de Solicitud: 2024-7897
Fecha de Presentación: 2024-11-29
Fecha de emisión: 11 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BIOFARMA
Domicilio: 50, rue Carnot 92284 Suresnes Cedex, Francia.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 245070728 de fecha 18/07/2024 de Francia.

C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DIAKUBE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades cardiometabólicas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 27 O. y 11 N. 2025

Número de Solicitud: 2025-408
Fecha de Presentación: 2025-01-22
Fecha de emisión: 13 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BIOFARMA
Domicilio: 50, rue Carnot 92284 Suresnes Cedex, Francia.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 245085588 de fecha 27/09/2024 de Francia.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AURZUA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades cardiometabólicas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 27 O. y 11 N. 2025

Número de Solicitud: 2025-846
Fecha de Presentación: 2025-02-13
Fecha de emisión: 18 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Corteva Agriscience LLC
Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VONBLANCO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticidas para uso agrícola, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 27 O. y 11 N. 2025

Número de Solicitud: 2024-6699
Fecha de Presentación: 2024-10-15
Fecha de emisión: 14 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: RICLAN S/A
Domicilio: Av. Presidente Kennedy, 754 Río Claro - SP - , Brasil.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
POP Mania
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "POP Mania" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos, por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Confitería, dulces, caramelos, gotas de caramelo (confitería), tabletas, dulces suaves, pirulines (confitería), caramelos, chicles, chicles de confitería, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-5515
Fecha de Presentación: 2024-08-20
Fecha de emisión: 22 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: COLAB MERCADEO, S.A. DE C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
COLAB
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aplicaciones de software descargables, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-242
Fecha de Presentación: 2025-01-15
Fecha de emisión: 16 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: China Energy Investment Corporation Limited.
Domicilio: No. 22 Xibinhe Road, Andingmen, Dongcheng District, Beijing 100011, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Resinas de polietileno sin procesar; resinas de polipropileno sin procesar; copolímero de acetato, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-1694
Fecha de Presentación: 2024-03-12
Fecha de emisión: 27 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ECONO BAR S. DE R.L.
Domicilio: Boulevard Morazán, frente a Dominos Pizza, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JONNY DANIEL RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ECONO BAR
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación ECONO BAR, en su forma conjunta, sin dar exclusividad de las palabras de forma separada, los demás elementos denominativos no se protegen.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bar, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 11 DE NOVIEMBRE DEL 2025 No. 36,990 La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-433
Fecha de Presentación: 2024-01-23
Fecha de emisión: 8 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BCIPLLC
Domicilio: 10845 Griffith Peak Drive, Suite 520 Las Vegas, NEVADA UNITED STATES 89135, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BIG CHICKEN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada de las palabras que la conforman.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de bar, servicios de restaurante, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador Legal

11, 26 N. y 11 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-960
Fecha de Presentación: 2025-02-17
Fecha de emisión: 23 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: DMARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: Avenida Reforma 15-54, 3er nivel, zona 9, Edificio Reforma Obelisco, Guatemala., Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

REDIPAT

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Empresa que se dedica a: Asistencia con patrullas para seguridad y prevención, gestionando mediante un avanzado centro de operaciones con patrulleros muy seleccionados y altamente capacitados, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-545
Fecha de Presentación: 2025-01-28
Fecha de emisión: 21 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA
Domicilio: Henkelstrasse 67, 40589 Düsseldorf, Alemania.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 019066196 de fecha 09/08/2024 de Unión Europea.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

HENKEL

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel y cartón; material impreso, material de encuadernación, fotografías; artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos para papelería o para propósitos domésticos; materiales de dibujo, materiales para artistas; pinceles; material de instrucción y enseñanza; hojas de plástico para envolver y empacar; películas de plástico para envolver y empacar; bolsas de plástico para envolver y empacar; caracteres de impresión, clichés de imprenta; papelería, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-7824
Fecha de Presentación: 2024-11-27
Fecha de emisión: 28 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC.
Domicilio: 915 Meeting Street, Suite 600 North Bethesda, MARYLAND 20852, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de INDIVIDUALS de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de acomodación en hoteles; reservación de habitaciones de hotel como acomodación temporal; reservación de cuartos siendo instalaciones para propósitos generales para conferencias de negocios, reuniones sociales, y exhibiciones; servicios de restaurante, de bar y de catering; servicios de acomodación en hoteles residenciales, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-7356
Fecha de presentación: 2024-11-08
Fecha de emisión: 7 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L.
Domicilio: 7 km. Oeste del Aeropuerto Juan Santamaria, contiguo a Zona Franca BES, Coyol, Alajuela, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ALMA HIDRALITE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “ALMA HIDRALITE” en su conjunto sin dar protección a las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Solución oral para la rehidratación, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-1648
Fecha de presentación: 2024-03-08
Fecha de emisión: 26 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: JURATOYS
Domicilio: 13 Rue de l’industrie, 39270 ORGELET, France, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (28)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JANOD

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Juegos; juguetes; accesorios para muñecas; animales de juguete; pelotas para juegos; biberones para

muñecas; canicas para juegos; bloques de construcción (juguetes); pelotas para jugar a la petanca; cartas de juego; puzzles; cometas; cuartos de muñecas; juguetes mecedores para niños; objetivos; cuerdas de saltar; juguetes novedosos para fiestas; adornos para Navidad, excepto artículos de iluminación y confitería; dado; discos voladores (juguetes); figuritas de juguete; dardos; sonajas; juegos de anillo; juegos de construcción; juegos de tablero; juegos de mesa; dominó; juguetes rellenos; camas para muñecas; casas de muñecas; modelos de juguetes; marionetas; máscaras (juguetes); móviles de juguete; vehículos a escala; kits de modelos a escala (juguetes); osos de peluche; juguetes de peluche; correpasillos (juguetes) para niños; muñecas; rompecabezas; bolos (juego); alfombras de juego; mesas de actividades múltiples para niños (juguetes); toboganes (juguetes); peonzas (juguetes); vehículo de juguete (scooters); vehículos de juguete; vehículos de juguete con control remoto; ropa de muñecas, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2025

Número de Solicitud: 2022-5198
Fecha de presentación: 2022-09-01
Fecha de emisión: 9 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: KENDA RUBBER IND. CO., LTD
Domicilio: No. 146, Sec. 1, Zhongshan Rd., Yuanlin City, Changhua Country 51064, Taiwan (R.O.C.), China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se concede el uso exclusivo de la letra “K”, protegiendo únicamente el diseño especial.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Neumáticos; neumáticos para ruedas de vehículos; neumáticos de automóviles; neumáticos de motocicleta; neumáticos de bicicleta; cámaras de aire para neumáticos; llantas neumáticas; neumáticos sin cámara para bicicletas; cámaras de aire para neumáticos de bicicletas; parches adhesivos de goma para reparar cámaras de aire; bandas de rodadura para recauchar neumáticos; pinchos para neumáticos; equipos de reparación de cámara de aire; dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos; carcasas para neumáticos; espárragos para neumáticos; cubiertas de neumáticos de repuesto; neumáticos para sillas de ruedas, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 11 DE NOVIEMBRE DEL 2025 No. 36,990 La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-6559
Fecha de presentación: 2024-10-10
Fecha de emisión: 2 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TELEPERFORMANCE SE
Domicilio: 21/25 RUE BALZAC, 75008 Paris, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
eai
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servidores para redes informáticas; software; aplicaciones de software descargables [apps]; plataformas de software; software informático para el procesamiento de datos; software de análisis de datos; programas informáticos; software de gestión de relaciones con el cliente; programas informáticos y software descargable para recuperar, rastrear, analizar, probar, evaluar y gestionar datos, gestionar datos de clientes e interacciones con clientes; software y aplicaciones de gestión de contactos con clientes en línea; software de inteligencia artificial; software interactivo basado en inteligencia artificial; software de inteligencia artificial y emocional; software interactivo basado en inteligencia artificial y emocional; aparatos e instrumentos para la entrada, grabación, almacenamiento, manipulación, transmisión, reproducción de sonido, imágenes, información y toda clase de datos; computadoras; centros de servidores de bases de datos; medios de grabación audiovisuales, magnéticos y digitales; aparatos e instrumentos de enseñanza, a saber, pizarra digital interactiva, dispositivos de simulación y su software, robots de enseñanza; aparatos e instrumentos de telefonía, telecomunicaciones y procesamiento de datos; periféricos informáticos; aparatos para procesar, transmitir y almacenar información; aparatos y máquinas de sondeo; publicaciones electrónicas descargables; libros electrónicos; dispositivos electrónicos para enviar y recibir llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, contenidos de video, mensajes instantáneos, música, contenidos audiovisuales y otros contenidos multimedia, y otros datos digitales; programas de sincronización de datos; tabletas electrónicas; bolígrafos magnéticos y electrónicos; diarios electrónicos; aparatos e instrumentos de medida, ópticos, de señalización, de control (inspección) y de enseñanza que utilizan inteligencia artificial y emocional; tarjetas electrónicas; soportes de datos electrónicos; base de datos; software de base de datos de voz, datos, texto y sonido; bancos de imágenes almacenados electrónicamente; cajas electrónicas, digitales e informáticas que permiten la conexión a una red de comunicación global del tipo internet, a canales de televisión y radio, a redes telefónicas y a redes de telecomunicaciones; aplicaciones informáticas descargables para redes sociales; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; sistemas de rastreo y localización del sistema de posicionamiento global [GPS], dispositivos de memoria para su uso con aparatos de procesamiento de datos; registradores de datos; relojes inteligentes; aparatos e instrumentos de telefonía y telecomunicaciones; estaciones de acoplamiento electrónicas; gafas de realidad virtual; cascos de realidad virtual; software de asistencia virtual; hardware de realidad virtual; archivos multimedia descargables que contienen audio, video, texto e imágenes, autenticados mediante tokens no fungibles [NFT]; archivos de música descargables autenticados mediante tokens no fungibles [NFT]; archivos digitales de video descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; software descargable para almacenamiento y billeteras de moneda digital, virtual y criptográfica; software descargable e interfaz de programación de aplicaciones para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchains, activos digitalizados, tokens digitales, crypto tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT); bienes virtuales descargables, a saber, tokens no fungibles basados en tecnología blockchain; tokens digitales, tokens no fungibles (NFT), contenido digital, es decir, archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT] que contienen imágenes, obras de arte, esculturas, estatuillas, modelos a escala, accesorios y diseños gráficos coleccionables; medios digitales descargables, a saber, objetos coleccionables digitales creados utilizando tecnología de software basada en blockchain y contratos inteligentes; software de realidad virtual y aumentada, software descargable que permite a los usuarios experimentar la visualización, manipulación e inmersión en realidad virtual y aumentada; todos los bienes antes mencionados se proporcionan mediante el uso de inteligencia artificial y emocional y pueden suministrarse y prestarse en el mundo real o en el mundo virtual, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-6487
Fecha de presentación: 2024-10-08
Fecha de emisión: 8 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Hangzhou Hikstorage Technology Co., Ltd.
Domicilio: Room 307, Unit B, Building 2, 399 Danfeng Road, Binjiang District, Hangzhou, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HIKSEMI

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Programas informáticos (descargables); memorias de ordenador; monitores [programas informáticos]; aparatos de procesamiento de datos; monitores [hardware]; plataformas de software, grabado o descargable; software [programas grabados]; aplicaciones móviles descargables; tarjetas de almacenamiento; memoria para aparatos de procesamiento de datos; memorias electrónicas; memoria asociada con una computadora; hardware informático de almacenamiento conectado en red [NAS]; lector de tarjetas de almacenamiento; unidad de almacenamiento de semiconductores; unidades de disco duro; memorias USB; aplicaciones informáticas descargables; hardware; aparatos de terminales de computadora; tarjetas con chip; tarjetas USB en blanco; lectores de tarjetas flash; adaptadores de tarjetas flash; módulos de memoria; lectores de tarjetas inteligentes; lector USB; tarjetas de memoria de seguridad digital; memorias semiconductoras; servidores LAN; disco de estado sólido (SSD); videocámaras; robots de vigilancia para la seguridad; aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; grabadoras de video; monitores de video; grabadoras de conducción; obleas para circuitos integrados; chips [circuitos integrados]; dispositivos semiconductores; pantallas de video; dispositivos electrónicos de visualización numérica; dispositivos de protección personal contra accidentes; instrumentos de alarma, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-442
Fecha de presentación: 2025-01-23
Fecha de emisión: 12 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: YETI Coolers, LLC
Domicilio: 7601 Southwest Parkway, Austin, TX 78735, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 98702938 de fecha 16/08/2024 de Estados Unidos de América
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
YETI
G.-

YETI

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera tipo de signo denominativo.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Camisetas sin mangas; tops cortos; sudaderas; sudaderas con capucha; suéteres; chalecos; camisetas polos; pantalones cortos; pantalones; pantalones deportivos; camisetas cortavientos; abrigos cortavientos; chaquetas; chaquetas acolchadas; camisas de manga larga; jerséis de manga larga; camisetas de vestir; camisetas deportivas; camisetas de fútbol; ropa interior térmica; calcetines térmicos; bufandas, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 27 O. y 11 N. 2025

Número de Solicitud: 2025-346
Fecha de presentación: 2025-01-17
Fecha de emisión: 11 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: YETI Coolers, LLC
Domicilio: 7601 Southwest Parkway, Austin, TX 78735, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 98702943 de fecha 16/08/2024 de Estados Unidos de América
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (18)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BOOMER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Correas para mascotas; correas para animales; collares para mascotas; collares para animales, etiquetas para mascotas especialmente adaptadas para sujetarlas a correas o collares para mascotas, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 27 O. y 11 N. 2025

Número de Solicitud: 2025-347
Fecha de presentación: 2025-01-17
Fecha de emisión: 11 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: YETI Coolers, LLC
Domicilio: 7601 Southwest Parkway, Austin, TX 78735, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 98702943 de fecha 16/08/2024 de Estados Unidos de América
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BOOMER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Comederos para mascota; bebederos para mascota, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 27 O. y 11 N. 2025

Número de Solicitud: 2025-419
Fecha de presentación: 2025-01-22
Fecha de emisión: 12 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: YETI Coolers, LLC
Domicilio: 7601 Southwest Parkway, Austin, TX 78735, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 98702982 de fecha 16/08/2024 de Estados Unidos de América
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

YETI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Trituradoras no eléctricas para uso en la cocina, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 27 O. y 11 N. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 11 DE NOVIEMBRE DEL 2025 No. 36,990 La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-6510
 Fecha de presentación: 2023-10-13
 Fecha de emisión: 23 de mayo de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PEPSICO, INC.
 Domicilio: 700 Anderson Hill Road Purchase NY 10577 United States of America, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PEPSI

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Calzado; guantes [prendas de vestir]; sombreros; ropa para estar en casa; mitones; corbatas; pantalones; bufandas; prendas para dormir; calcetines; suéteres; chaquetas de forropolar; forros polares; artículos de sombrerería; camisas; camisetas de tirantes; pantalones deportivos; gorras de béisbol; chaquetas; gorras de punto; pantalones de chándal tipo sudadera; sudaderas; camisetas [de manga corta], de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2025

Número de Solicitud: 2023-6524
 Fecha de presentación: 2023-10-16
 Fecha de emisión: 27 de mayo de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PEPSICO, INC.
 Domicilio: 700 Anderson Hill Road Purchase NY 10577 United States of America, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO

E.- CLASE INTERNACIONAL (18)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PEPSI

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Mochilas; bolsos de mano; equipajes; monederos; paraguas; billeteras; sacos de lona; estuches para llaves; bolsas de deporte; bolsos de tela; bolsas de viaje, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2025

Número de Solicitud: 2023-6092
 Fecha de presentación: 2023-09-22
 Fecha de emisión: 16 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PORTFOLIO CONCENTRATE SOLUTIONS UNLIMITED COMPANY.

Domicilio: 5 Eastgate Road, Eastgate Business Park, Little Island, Co. Cork, Irlanda.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

7UP

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad del número "7" y el término "up" por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aguas minerales y gaseosas, aguas con sabor, agua de coco y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas carbonatadas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2025

Número de Solicitud: 2023-6394
 Fecha de presentación: 2023-10-09
 Fecha de emisión: 23 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Stokely-Van Camp, Inc.
 Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GATORADE 5V5

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color negro, anaranjado y blanco.

J.- Para Distinguir y Proteger: Aguas minerales y gaseosas, aguas saborizadas, agua de coco y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; jarabes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas carbonatadas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-1655
Fecha de presentación: 2024-03-11
Fecha de emisión: 7 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Darosa, Sociedad Anónima.
Domicilio: 17 calle A, 19-46, zona 10 ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
PATRICIA EUGENIA YANES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EVITA

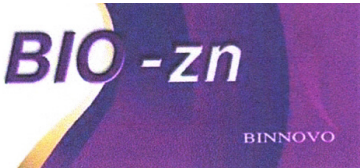
G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, específicamente productos de perfumería, aceites esenciales; maquillaje para piel, rostro y el cuerpo, maquillaje para ojos, kits de maquillaje, labiales, labiales de sabores, desmaquillantes, esmalte de uñas, quitaesmalte, productos para cuidados de la piel, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-7481
Fecha de presentación: 2024-11-13
Fecha de emisión: 28 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BINNOVO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: Carretera La Antigua,0-23, zona 2, San Lucas Sacatepéquez, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
PATRICIA EUGENIA YANES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BIO-ZN BINNOVO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Un producto farmacéutico consistente en una crema protectora y regenerativa para la piel sensible, eficaz para el tratamiento de lesiones producidas por la orina, heces o roces de pañal en los niños recién nacidos, personas adultas y de la tercera edad, trata todo tipo de rozaduras, irritaciones y resequedad en la dermis, así como procesos descamativos, inflamatorios y alérgicos en la piel, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2025

Número de Solicitud: 2023-7662
Fecha de presentación: 2023-11-30
Fecha de emisión: 5 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DEL MONTE FOODS, INC.
Domicilio: ONE MARITIME PLAZA, SAN FRANCISCO CALIFORNIA 94111, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
PATRICIA EUGENIA YANES
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DEL MONTE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Sardinas enlatadas, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-3938
Fecha de presentación: 2024-06-12
Fecha de emisión: 27 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: The Lincoln Electric Company.
Domicilio: 22801 St. Claire Avenue Cleveland, Ohio 44117-119 de los Estados Unidos de América, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
PATRICIA EUGENIA YANES
E.- CLASE INTERNACIONAL (6)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LINCOLN ELECTRIC

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alambre para soldar; aleaciones para soldar; polvos metálicos para soldar; varillas metálicas; flejes metálicos; anillos de metal común para soldar; aleaciones acabadas y no acabadas de metal común para soldar; alambre no eléctrico de metal común, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 11 DE NOVIEMBRE DEL 2025 No. 36,990 La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-2580
Fecha de Presentación: 2024-04-24
Fecha de emisión: 9 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TIRTIR Inc.
Domicilio: 5, Jandari-ro 3an-gil, Mapo-gu, Seoul, República de Corea.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TIRTIR
G.-

TIRTIR

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo “DENOMINATIVO”.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Lociones desmaquillantes; cremas desmaquillantes; esencias faciales; cremas antiarrugas; preparaciones para blanquear la piel; bálsamo labial; cremas bálsamo de belleza; preparaciones de protección solar para uso cosmético; bases de maquillaje; limpiadores faciales; lociones para las manos; cremas para las manos; perfume; sueros de belleza; cremas cosméticas; loción facial; loción para la piel; humectantes para la piel usadas como cosméticos; tónicos para la piel para uso cosmético; aceites cosméticos, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 27 O. y 11 N. 2025

Número de Solicitud: 2025-418
Fecha de Presentación: 2025-01-22
Fecha de emisión: 12 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: YETI Coolers, LLC
Domicilio: 7601 Southwest Parkway, Austin, TX 78735, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 98702963 de fecha 16/08/2024 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
YETI
G.-

YETI

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Partes de muebles, principalmente, portavasos para sillas, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 27 O. y 11 N. 2025

Número de Solicitud: 2024-8281
Fecha de Presentación: 2024-12-18
Fecha de emisión: 6 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Blackford Analysis, Ltd.
Domicilio: 160 Causewayside, Edinburgh, Scotland EH9 1PR, Reino Unido.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 019043779 de fecha 20/06/2024 de Unión Europea.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Blackford
G.-

Blackford

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Asesoramiento empresarial profesional para radiólogos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 27 O. y 11 N. 2025

Número de Solicitud: 2025-1754
Fecha de Presentación: 2025-03-18
Fecha de emisión: 24 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Bitca
G.-

Bitca

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “Bitca” y la apariencia de la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas, bioplaguicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

9, 27 O. y 11 N. 2025